

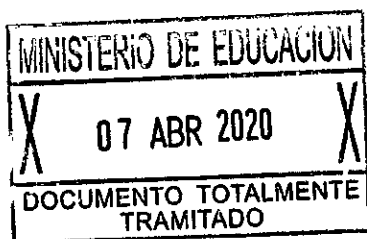
FIJA CALENDARIZACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL AÑO 2020 E IDENTIFICA COMUNAS Y NIVELES QUE SERÁN EVALUADOS.

Nº Solicitud **1588**

SANTIAGO, 19 MAR 2020

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1569

VISTO:



Lo dispuesto en la Ley Nº 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; en la Ley Nº 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y las normas que la complementan y modifican; en el Decreto Ley Nº 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el Decreto Nº 192, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Evaluación Docente; y en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1996, del Ministerio de Educación, en adelante "Estatuto Docente" establece un Sistema de Evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñan en funciones de docencia de aula, de carácter formativo, orientado a mejorar su labor pedagógica y promover su desarrollo profesional continuo;

2º Que, el artículo 34 del Decreto Nº 192, de 2004, del Ministerio de Educación, dispone que corresponde a esta Cartera de Estado, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante "el Centro", realizar la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación y fijar su calendarización a más tardar el 30 de junio de cada año;

3º Que, considerando la disponibilidad presupuestaria establecida por la Ley Nº 21.192, de Presupuestos del Sector Público



para el año 2020, es necesario identificar las comunas, los sectores y niveles que serán evaluados durante el presente año;

4° Que, por lo anteriormente indicado, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase en el marco del proceso de evaluación del desempeño profesional docente para el año 2020, la calendarización de etapas y actividades que a continuación se indica:

1. Validación de los profesionales de la educación como usuarios de la plataforma www.docentemas.cl: **entre el 22 de junio y 3 de julio de 2020.**
2. Publicación de Portafolios en el sitio web www.docentemas.cl para los profesionales de la educación que serán evaluados durante el proceso 2020: **día 6 de julio de 2020.**
3. Periodo de elaboración de los portafolios por los profesionales de la educación: **entre el 27 de julio y el 16 de octubre de 2020.**
4. Elaboración y entrega de la autoevaluación: **entre el 27 de julio y el 31 de agosto de 2020.**
5. Proceso de corrección de portafolios: **entre el 28 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021.**
6. Periodo de funcionamiento de las Comisiones Comunales de Evaluación: **entre el 22 y el 26 de febrero de 2021.**
7. Entrega de informes de resultados a los profesionales de la educación: **entre el 15 y 19 de marzo de 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárase, para todos los efectos legales, que, durante el año 2020, en el ámbito de la educación municipal, serán evaluados, en todas las comunas del país:

- a. Docentes de Educación Parvularia que se desempeñan en el Nivel 3 Transición (NT1 Y NT2);
- b. Docentes Generalistas de Primer Ciclo de Educación Básica, que impartan: Lenguaje y Comunicación y Matemática (ambos);
- c. Docentes de Primer Ciclo de Educación Básica, no incluidos en el literal precedente, que impartan solo la asignatura de Lenguaje y Comunicación, o solo la asignatura de Matemática;
- d. Docentes de Segundo Ciclo de Educación Básica, que impartan al menos una de las siguientes asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Educación Física y Salud,

Inglés, Francés, Artes Visuales, Música, Religión (Católica o Evangélica) y Tecnología;

- e. Educadores Diferenciales o Educadores de Párvulos con mención asociada a Educación Diferencial/Especial, que trabajan atendiendo a alumnos de Educación Parvularia, de Educación Básica y Educación Media con Trastornos Específicos de Lenguaje (TEL), como también alumnos de Educación Básica y Educación Media con Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), integrados en escuelas regulares (con Proyectos de Integración o Grupos Diferenciales) o en escuelas de lenguaje;
- f. Docentes de Educación Media, que impartan al menos una de las siguientes asignaturas: Lengua y Literatura, Matemática, Química, Física, Biología, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Educación Física y Salud, Inglés, Francés, Artes Visuales, Música, Filosofía y Psicología, Religión (Católica o Evangélica) y Tecnología;
- g. Docentes de Educación Media Técnico Profesional, que impartan al menos una de las siguientes especialidades: Contabilidad, Administración mención Logística, Administración mención Recursos Humanos, del sector económico Administración; Agropecuaria mención Pecuaria, Agropecuaria mención Agricultura, Agropecuaria mención Vitivinícola del sector económico Agropecuario; Elaboración industrial de alimentos, Gastronomía, del sector económico Alimentación; Vestuario y confección textil del sector económico Confección; Construcción, Instalaciones sanitarias, Montaje industrial, Refrigeración y climatización, del sector económico Construcción; Electricidad, Electrónica, del sector económico Electricidad; Dibujo técnico, Gráfica, del sector económico Gráfico; Servicios de hotelería, Servicios de turismo, del sector económico Hotelaría y turismo; Forestal, Muebles y terminaciones de madera, del sector económico Maderero; Acuicultura, Operaciones portuarias, Pesquería, Tripulación de naves mercantes y especiales, del sector económico Marítimo; Mecánica industrial mención Mantenimiento electromecánico, Mecánica industrial mención Mantenimiento maquinarias-herramientas, Mecánica industrial mención Matricería, Construcciones metálicas, Mecánica automotriz, Mecánica de mantenimiento de aeronaves, del sector económico Metalmeccánica; Explotación minera, Metalurgia extractiva, Asistencia en geología, del sector económico Minero; Química industrial del sector económico Química e industria; Atención en enfermería, Atención de párvulos, del sector económico Salud y Educación; Conectividad y redes, Programación, Telecomunicaciones, del sector económico Tecnología y comunicaciones;
- h. Docentes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas que impartan al menos una de las siguientes asignaturas del nivel 1 de Enseñanza Básica: Lengua Castellana y Comunicación, Matemática; de los niveles 2 o 3 de Enseñanza Básica: Lengua Castellana y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Estudios Sociales; de los niveles 1 o 2 de Educación Media en la modalidad científico humanista, o los niveles 1, 2 o 3 en la modalidad técnico profesional: Lengua Castellana y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Estudios Sociales, e Inglés;
- i. Educadores Diferenciales o Educadores de Párvulos que se desempeñan en Escuelas Especiales que atienden a estudiantes con necesidades educativas

especiales permanentes con mención asociada a Educación Diferencial/Especial: Discapacidad Visual, Discapacidad Auditiva, Discapacidad Múltiple, Trastornos del Espectro Autista-Disfasia Severa, Discapacidad Intelectual; y,

- j. Profesionales de la educación que impartan Lengua Indígena para educación básica en establecimientos regulares, en Aymara, Mapuzungun, Quechua y Rapanui.

Todos los literales de este artículo incluyen a partir del año 2020 a los profesionales de la educación que se desempeñan en aulas hospitalarias o en establecimientos en contextos de encierro, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19 K del Estatuto Docente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
en el sitio web www.docentemas.cl



JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-CPEIP	1
-Diario Oficial	1
-Gabinete Ministro	1
-Gabinete Subsecretario	1
-División Jurídica	1
-Total	6

Exp. N° 1457-2020